

Parlament de Navarra

Senadores

[Reglamento del Parlamento de Navarra](#)

[TÍTULO XVI](#)

[DE LA DESIGNACIÓN DE SENADORES Y SENADORAS Y DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMPTOS, DEL DEFENSOR O DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y OTROS CARGOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA](#)

Nombre de miembros: La Mesa fijará, conforme a las previsiones constitucionales, el número de Senadores y Senadoras

Majoria necessària: mayor número de votos

Perfil dels membres: la condición política de navarros o navarras

Extensió del mandat: fins al final de la legislatura

CAPÍTULO I. De la designación de Senadores y Senadoras de la Comunidad Foral de Navarra

Artículo 235. *Sistema de elección.*

1. El Pleno del Parlamento, en convocatoria específica, designará a las Senadoras y Senadores que han de representar a la Comunidad Foral de Navarra en el Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y procurando el cumplimiento del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará, conforme a las previsiones constitucionales, el número de Senadores y Senadoras que, en su caso, corresponden a Navarra como Comunidad Foral.

3. Podrán designarse como Senadores y Senadoras representantes de la Comunidad Foral de Navarra **las ciudadanas y los ciudadanos españoles que, además de reunir las condiciones generales exigidas por las leyes para ser elegibles como Senadoras o Senadores, gocen de la condición política de navarros o navarras**, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

4. La Mesa del Parlamento fijará el plazo en el que los y las representantes de los Grupos Parlamentarios o Parlamentarias y Parlamentarios del Grupo Mixto deben proponer, en su caso, candidaturas. Concluido dicho plazo, la Mesa proclamará las candidaturas de Senadores y Senadoras presentadas y convocará el Pleno del Parlamento para su designación.

5. Los Senadores y Senadoras se elegirán en **una sola votación secreta, por papeletas**. Cada Parlamentaria o Parlamentario Foral podrá escribir en su papeleta el nombre de una sola de las candidaturas proclamadas. Serán igualmente válidos los votos en blanco. Los demás votos serán nulos.

6. Se elegirán, por orden sucesivo, hasta el número total de Senadoras y Senadores a elegir, las candidaturas proclamadas que obtengan **mayor número de votos**. Los empates se dirimirán en favor de la candidatura propuesta por el Grupo Parlamentario que tenga mayor número de miembros y, en caso de empate, en favor de la persona candidata de mayor edad.

7. **El mandato** de las Senadoras y Senadores designados por el Parlamento de Navarra **terminará el mismo día en que se constituya el Parlamento de Navarra que suceda a aquel que les hubiese elegido**.

No obstante, el mandato de los Senadores y Senadoras finalizará igualmente en los supuestos de término de la legislatura del Senado por cualquiera de las causas establecidas en la Constitución. Celebradas elecciones al Senado y antes de su

constitución, la Mesa de la Cámara conferirá mandato a las mismas personas que hubieran resultado designadas al inicio de la legislatura del Parlamento de Navarra.

8. Si fuera precisa la sustitución de alguna de las Senadoras o Senadores designados, la persona sustituta será propuesta por el mismo Grupo Parlamentario al que corresponda la vacante que se pretende cubrir.

Cámara de Comptos. President presidenta

[Reglamento del Parlamento de Navarra.](#)

TÍTULO XVI

DE LA DESIGNACIÓN DE SENADORES Y SENADORAS Y DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LA **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMPTOS**, DEL DEFENSOR O DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y OTROS CARGOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

[Ley Foral 19/1984](#), De 20 de Diciembre, de la Cámara de Comptos de Navarra. TÍTULO II. Organización y funcionamiento de la Cámara.

[Capítulo II. El Presidente, los Auditores y la Secretaría General](#)

Nombre de miembros: 1

Mayoría necessària: mayoría absoluta en la primera votación.(Segona votació: mayoría simple)

Perfil dels membres: Licenciado en Derecho, de Ciencias Económicas o empresariales, o de Profesor mercantil.

Extensió del mandat: seis años.

Artículo 15.

1. El Presidente de la Cámara será nombrado por el Parlamento de Navarra por un periodo de **seis años**.

TÍTULO III Composición de la Cámara de Comptos
CAPÍTULO I De los Miembros de la Cámara

Artículo 25.

1. **El Presidente** de la Cámara de Comptos será nombrado mediante elección, por el Pleno del Parlamento de Navarra, por un período de **seis años**.

2. Sólo podrán ser candidatos a Presidente de la Cámara de Comptos las personas en posesión del título de Licenciado en Derecho, de Ciencias Económicas o empresariales, o de Profesor mercantil.

3. Se exigirá **mayoría absoluta en la primera votación**. Para el caso de que ningún candidato alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación en la que serán candidatos los dos que anteriormente hubieran obtenido mayor número de votos. La elección se resolverá a favor del candidato que obtuviere mayor número de votos. En el supuesto de que sólo hubiese un único candidato, en segunda votación se resolverá por mayoría simple.

4. Si el nombramiento recayese en quien ostente la condición de parlamentario antes de tomar posesión, habrá de renunciar a su escaño.

5. **No podrán ser designados como Presidente de la Cámara de Comptos quienes hubiesen desempeñado funciones de gestión, inspección o intervención de los ingresos o gastos del sector público durante los dos años anteriores a la fecha de nombramiento.**

Defensor del Pueblo de la CFN

[Reglamento del Parlamento de Navarra.](#)

TÍTULO XVI
DE LA DESIGNACIÓN DE SENADORES Y SENADORAS Y
DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMPTOS,
DEL DEFENSOR O DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA COMUNIDAD
FORAL DE NAVARRA Y OTROS CARGOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

[Ley Foral 4/2000](#), de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Arts. 2, 3, 4 y 8

Nombre de membres: 1+ *Adjunt*
Majoria necessària: tres quintas partes
Perfil dels membres : *condición política navarra.*
Extensió del mandat: seis años

CAPÍTULO I. Carácter y elección

Artículo 2.

1. **El Defensor** del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra será elegido por el Parlamento de Navarra para un periodo de **seis años** y se dirigirá al mismo a través de su Presidente.

3. La Comisión de Régimen Foral propondrá mediante el voto favorable de las **tres quintas partes** de sus miembros al candidato a Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Propuesto el candidato se convocará, en término no inferior a quince días, el Pleno del Parlamento de Navarra para proceder a la elección del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Será designado quien obtuviese el voto favorable de las **tres quintas partes** de los miembros del Parlamento.

Artículo 3.

Podrá ser elegido Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra cualquier persona que se encuentre en pleno disfrute de sus **derechos civiles y políticos y que, con arreglo al artículo 5.º de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, goce de la condición política navarra.**

CAPÍTULO IV **El Adjunto**

Artículo 9.

1. El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra podrá estar auxiliado por un Adjunto en el que podrá delegar sus funciones y que le sustituirá en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de imposibilidad temporal y en los de cese.

2. El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra nombrará y separará a **su Adjunto**, previa conformidad de las **tres quintas partes** de los miembros de la Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra.

[Resolución 07/2022](#), de 24 de enero, del Presidente del Parlamento de Navarra, por la que se ordena el inicio del procedimiento para la elección del cargo de Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. BOPN, núm. 8, de 26 de enero de 2022

Consejo de Navarra

Nombre de membres: *cinco miembros*
Majoria necessària: *mayoría absoluta*
Perfil dels membres: *juristas de reconocido prestigio con una experiencia profesional de, al menos, quince años y que tengan la condición política navarra*
Extensió del mandat: *ocho años y no podrán ser reelegidos*

[Ley Foral 8/2016](#), de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra

[Artículo 2. Miembros.](#)

1. El Consejo estará integrado por **cinco miembros** nombrados entre juristas de reconocido prestigio con una **experiencia profesional de, al menos, quince años y que tengan la condición política navarra**.

2. Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de **ocho años y no podrán ser reelegidos**.

[Artículo 3. Elección por el Parlamento de Navarra.](#)

1. Corresponde al Pleno del Parlamento de Navarra, por **mayoría absoluta**, elegir a las personas que serán propuestas para el nombramiento como miembros del Consejo de Navarra.

Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra

Nombre de miembros: *Cinco*

Majoria necessària: *mayoría absoluta.*

Perfil dels membres

Extensió del mandat: *cuatro años*

[Ley Foral 15/2008](#), de 2 de julio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

CAPÍTULO III. Organización

[Artículo 9. Composición.](#)

1. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra estará integrado por veintidós vocales.

3. Quince vocales representarán los intereses sociales de Navarra, distribuidos del siguiente modo:

a) **Cinco designados por el Parlamento de Navarra por mayoría absoluta.**

Artículo 10. Nombramiento.

Los Vocales del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra serán nombrados y cesados por Decreto Foral del Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero competente en materia de universidades y previa designación por las entidades u organismos a los que hace referencia el artículo 9 de esta Ley Foral.

Artículo 12. Mandato.

1. Los Vocales del Consejo Social serán nombrados por un **periodo de cuatro años**, pudiendo ser reelegidos consecutivamente una sola vez. Quedan exceptuados de la norma los Vocales natos.

2. Los Vocales del Consejo Social cesarán como tales:

a) Por finalización de su mandato.

b) Por renuncia o fallecimiento.

c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, según lo previsto en el apartado séptimo de este artículo.

d) Por incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de esta Ley Foral.

e) Por revocación de la representación que ostenta.

f) Por pérdida de la condición o cargo que sea requisito para su pertenencia al Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

Consejo Escolar de Navarra

[Ley Foral 12/1997](#) de 4 de Noviembre, Reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales.

Nombre de miembros: 2

Majoria necessària:

Perfil dels membres: *de la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra*

Extensió del mandat

Título II. Del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación. Capítulo I. [Del Consejo y su composición](#)

Artículo 4 *Nota de Vigencia*

1. El Consejo Escolar o Junta Superior de Educación estará integrado por los siguientes miembros:

j) Dos miembros de la **Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, designados por la misma.**

Consejo Social de Política Territorial de Navarra

Nombre de miembros: Dos personas

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat: *legislatura*

[Decreto Foral 12/2022](#), de 16 de febrero, por el que se regula el Consejo Social de Política Territorial de Navarra.

[Capítulo III. Composición y organización](#)

Artículo 5. Composición.

1. El Consejo Social de Política Territorial se integrará por las siguientes personas:

c) Vocales:

c.1) Dos personas designadas por la Comisión Parlamentaria de Ordenación del Territorio.

Artículo 6. Duración del mandato.

1. El Consejo Social de Política Territorial se renovará totalmente con cada **legislatura**, dentro de un plazo no superior a los nueve meses desde la constitución del nuevo Gobierno de Navarra

Corporación Pública Empresarial de Navarra, SLU. Consejo de Administración

Nombre de miembros: *un tercio a propuesta del Parlamento de Navarra*

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

[Ley Foral 8/2009](#), de 18 de Junio, de creación de la Sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L.U.

Título I. De la Sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.

Artículo 3. Órganos de gestión de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.

4. Los miembros del **Consejo de Administración** serán nombrados por el socio único de Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L.U.: un tercio a propuesta del Gobierno de Navarra, **un tercio a propuesta del Parlamento de Navarra** y otro tercio entre profesionales independientes de reconocido prestigio.

Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica

Nombre de miembros: *Dos vocales*

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

[Ley Foral 33/2013](#), de 26 de noviembre de reconocimiento y reparación moral de ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

[Artículo 5. Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica.](#)

2. La composición de la Comisión será determinada reglamentariamente, pero en todo caso contará con **representación del Parlamento de Navarra**, de las Administraciones Públicas de Navarra, de las asociaciones de memoria histórica y de entidades académicas y profesionales relacionadas con las materias de historia, medicina forense y arqueología

[Decreto Foral 34/2014](#), de 26 de marzo, por el que se determina la composición de la comisión técnica de coordinación en materia de Memoria Histórica.

Artículo 1. Composición de la Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica.

3. Serán Vocales de la Comisión:

b) **Dos vocales** representantes del Parlamento de Navarra designados libremente por dicha Cámara.

Consejo de Transparencia de Navarra. President i membres

[Ley Foral 5/2018](#), de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Título VI. El Consejo de Transparencia de Navarra.

Nombre de membres: *Cuatro miembros +President*

Majoria necessària: *(El President: mayoría absoluta)*

Perfil dels membres: *(El President: reconocido prestigio y competencia profesional)*

Extensió del mandat: *(El President: cuatro años no renovable)*

[Artículo 65. Composición del Consejo de Transparencia de Navarra.](#)

1. El Consejo de Transparencia de Navarra estará compuesto por la persona titular de la presidencia y por los siguientes miembros:

a) **Cuatro miembros** del Parlamento de Navarra para cuya designación se tendrá en cuenta el criterio de pluralidad respecto de los grupos presentes en el Parlamento de Navarra.

2. La persona titular de la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra será elegida por el Parlamento de Navarra, **entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional, por mayoría absoluta**, de entre las candidaturas

propuestas por los diferentes grupos parlamentarios y nombrada por el Gobierno de Navarra, mediante decreto foral, por un periodo de cuatro años no renovable

Patronato de las Fundaciones provinientes de la transformación de las Cajas de Ahorro de Navarra

Nombre de miembros: Cinco miembros

Majoria necessària:

Perfil dels membres: prestigio profesional, conocimiento y experiencia en los ámbitos relacionados

Extensió del mandat: *seis años*

[Ley Foral 2/2014](#), de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones.

[Artículo 3. Composición del patronato](#)

1. Constituirán el patronato en calidad de patronos:

a) **Cinco miembros** designados por el Pleno del Parlamento de Navarra, pudiendo votar cada Parlamentario Foral a un máximo de tres candidatas.

2. Las personas candidatas deberán tener reconocido **prestigio profesional, conocimiento y experiencia en los ámbitos relacionados** con los fines fundacionales en la manera que se especifique en los estatutos.

Artículo 5. Duración del cargo de patrono.

La condición de miembro del patronato tendrá una duración de **seis años**, produciéndose una renovación parcial cada tres años en la forma que se determine en los estatutos, no pudiendo ser reelegidos en el mandato inmediatamente posterior.

Consejo Navarro del Euskera

[Decreto Foral 303/2019](#), de 6 de Noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera.

Nombre de miembros: Cinco personas

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat: cuatro años

Título III. Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua.

[Artículo 26. Composición, nombramiento y causas de cese.](#)

4. Serán vocales:

- **Cinco personas** propuestas por el Parlamento de Navarra.

6. **La duración del mandato** de los vocales será de **cuatro años**, renovable por periodos de igual duración. En el supuesto de cese por causa distinta de la expiración del plazo de mandato, la nueva persona titular ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el mandato de la cesante.

Patronos de la Fundación Navarra para la gestión de Servicios Sociales Públicos

[Estatutos de la Fundación Navarra](#) para la Gestión de Servicios Sociales Públicos (art. 14-15)

Nombre de miembros: 3

Majoria necessària

Perfil dels membres: *vinculadas a la finalidad de la Fundación*

Extensió del mandat: *4 años, renovables*

Directora o Director de la Oficina de buenas prácticas y anticorrupción de la Comunidad Foral

[Ley Foral 7/2018](#), de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra. CAPÍTULO I. De la dirección de la oficina.

Nombre de membres

Majoria necessària: mayoría absoluta

Perfil dels membres: *título universitario de grado superior y contar con más de diez años de actividad laboral o profesional relacionada*

Extensió del mandat: seis años

[Artículo 33](#). Elección, nombramiento, incompatibilidades y cese de la **Dirección de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra**

3. El **mandato** de la directora o director es de **seis años** desde la fecha de su elección por el Parlamento de Navarra, no pudiendo ser renovado por lo menos hasta pasados seis años desde que cese en el puesto.

4. La dirección será elegida por el Parlamento de Navarra entre los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que disfruten del pleno uso de sus derechos civiles y políticos y que cumplan las **condiciones de idoneidad, arraigo, probidad y profesionalidad necesarias** para ejercer el cargo. Deberán estar en posesión de **título universitario de grado superior y contar con más de diez años de actividad laboral o profesional relacionada con el puesto a desempeñar**. Asimismo deberá tener la **condición política navarra**.

6. La dirección de la Oficina será elegida por el Pleno del Parlamento de Navarra por **mayoría absoluta**.

Miembros de la Comisión de Reconocimiento y Reparación

[Ley Foral 16/2019](#), de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

Nombre de membres 5?

Majoria necessària mayoría absoluta:

Perfil dels membres: *de idoneidad, probidad, cualificación y experiencia necesarias*

Extensió del mandat: seis años

[Artículo 14. Composición.](#)

1. La Comisión estará integrada por **nueve miembros** con arreglo a la siguiente distribución:

c) El **resto de miembros serán elegidos por el Parlamento** entre los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que disfruten del pleno uso de sus derechos civiles y políticos y que cumplan las condiciones **de idoneidad, probidad, cualificación y experiencia necesarias** para ejercer el cargo.

2. Las personas designadas serán elegidas por el Pleno del Parlamento de Navarra por **mayoría absoluta** por un período de **seis años**.

Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo

[Decreto Foral 213/2011](#), de 21 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo navarro de cooperación al desarrollo.

Nombre de membres: *Una persona por cada uno de los Grupos Parlamentarios*

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat**Artículo 4. Composición.**

4. Serán Vocales del Consejo:

c) Una persona por cada uno de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Navarra y a propuesta de éstos.

Comisión de reconocimiento de las víctimas de ataques contra la integridad física, la indemnidad y la libertad sexual en el ámbito de la Iglesia católica

[Ley Foral 24/2022](#), de 5 de julio, de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra. [TÍTULO SEGUNDO](#)
Comisión de reconocimiento de las víctimas de ataques contra la integridad física, la indemnidad y la libertad sexual en el ámbito de la Iglesia católica

Nombre de miembros: 2

Majoria necessària

Perfil dels membres: competencia profesional en áreas de conocimiento histórico, jurídico y psicológico

Extensió del mandat: seis años, pudiendo ser reelegidos

Artículo 8. Composición.

1. La Comisión de Reconocimiento estará integrada por nueve miembros, designados para un periodo de **seis años, pudiendo ser reelegidos**, con arreglo a la siguiente distribución:

b) Cuatro personas con experiencia en materia de víctimas, entre las que estarán necesariamente presentes personas con **competencia profesional en áreas de conocimiento histórico, jurídico y psicológico**. De estas cuatro personas, dos serán nombradas a propuesta del titular del Departamento de Justicia de Gobierno de Navarra y otras **dos a propuesta del Parlamento de Navarra**. Una vez nombradas, no se podrá proceder a su cese salvo grave incumplimiento de sus obligaciones y, en todo caso, por medio de resolución motivada previa audiencia de las personas interesadas.